

A partir de 1 de junio de 1972:

Teniente don José García Sánchez.
Teniente don Paulino Bringuis Jarque.
Sargento 1.º don José Pastor Buigas.
Sargento 1.º don Ursicio Pérez Fernández.
Sargento don Francisco Gómez Fernández.
Músico de 3.ª don Eugenio Martínez Martínez.

A partir de 1 de julio de 1972:

Teniente don Antonio Lázaro Cárdenas.
Teniente don Belisario Cuadrado Cuadrado.
Brigada don Ignacio Ruiz Fernández.
Sargento 1.º don José del Campo Cazallas.
Sargento 1.º don Fernando Contreras Campoy.
Sargento 1.º don Román Acinas Sainz.
Sargento 1.º don Juan Fernández Vara.
Sargento don Francisco Machón Sánchez.
Sargento don Plácido Jiménez Hernández.

Madrid, 14 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre López Sangil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Silvestre López Sangil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1969 y 1 de junio y 24 de septiembre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Silvestre López Sangil contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1969 y 1 de junio y 24 de septiembre de 1970 que le denegaron la percepción del sueldo de Teniente, actos administrativos que por no aparecer contrarios a Derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ruiz Corrales.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don José Ruiz Corrales, Capitán de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de octubre y 13 de diciembre de 1969, denegatorias de petición formulada sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Ruiz Corrales, Capitán de la Guardia Civil, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 18 de octubre y 13 de diciembre de 1969, por las que, respectivamente, se le denegó petición formulada sobre concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en virtud de lesiones sufridas en accidente de tráfico el día 20 de enero del propio año, en la plaza de los Sagrados Corazones de esta ciudad por

vuelco, a consecuencia de colisión con otro vehículo privado, del microbús oficial al servicio de Oficiales del Parque de Automovilismo de esta capital, en el cual viajaba en unión de otros Oficiales del indicado Parque, y no desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la primera Resolución citada, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes al Ordenamiento jurídico y quedan, por ello, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Pérez Hervella.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Pérez Hervella, Capitán de Artillería, representado por el Procurador don Gabriel Sánchez Malinero, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de octubre y 9 de diciembre de 1969, denegatorias de petición de ascenso al empleo de Comandante de la Escala Auxiliar de Artillería, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que aceptando la alegación en tal sentido formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Emiliano Pérez Hervella, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de octubre y 9 de diciembre de 1969, que denegaron su petición de ascenso al empleo de Comandante de la Escala Auxiliar de Artillería con efectos retroactivos y antigüedad de 20 de febrero de 1961, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 13 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra don Francisco Montes Payo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración, contra don Francisco Montes Payo, Capitán de Infantería retirado del Ejército, quien ha comparecido por sí mismo, sobre revocación de acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1967, para que

previos los trámites legales se le declare lesivo mediante sentencia en la que, además se declare que el demandado no tiene derecho al haber pasivo correspondiente a Capitán de Complemento de Infantería, sino al de Teniente de dicho Ejército, último empleo efectivo alcanzado en su haber, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación de la causa de inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y entrando en el fondo del asunto, declaramos lesivo el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de febrero de 1967 y que don Francisco Montes Payo, no tiene derecho al haber pasivo correspondiente a Capitán de Complemento, sino al de Teniente, último empleo efectivo alcanzado por él. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alias Belenguier.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Alias Belenguier, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 30 de septiembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Alias Belenguier, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, la resolución de 30 de septiembre de 1969 impugnada en la demanda, absolviendo a la Administración demandada, sin expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 27 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Simón Díaz González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don Simón Díaz González, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, sobre percepción de pagas extraordinarias, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que el recurso formulado por don Simón Díaz González, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 15 de octubre de 1969, que denegó al recurrente el derecho a percibir las pagas extraordinarias en su condición de Conserje del Ejército, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, por lo que respecta al abono de las pagas extraordinarias correspondientes al año 1965 y entrando a conocer del resto de las pretensiones de la demanda, las desestimamos, declarando que la resolución recurrida es conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1972.

CASTANON DE MENA

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de agosto de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de junio de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Catapaz segundo de la Maestranza de la Armada don Enrique Luis Cartamil Dopico.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Luis Cartamil Dopico, Capataz segundo de la Escala de Capataces de la Primera Sección de la Maestranza de la Armada, a extinguir, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre don Enrique Luis Cartamil Dopico y sin especial declaración sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho y como tal válidas y subsistentes las resoluciones del Ministerio de Marina de 23 de septiembre y 24 de octubre de 1969 y los Decretos 908 y 908/1969, de 8 de mayo, impugnados conjuntamente con aquéllos.

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Madrid, 7 de agosto de 1972.

BATURONE

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Productos Tensioactivos para usos Industriales y Domésticos» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley número 230/1963, de 29 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional con la mención «C. N. número 7/1972» entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Productos Tensioactivos para usos Industriales y Domésticos» para la exacción del Impuesto General so-